
22 de mayo de 2001

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 105

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0013. Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja. Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.	
Votos particulares y enmiendas a Proyecto de Ley.	2240

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0013 -0504884-

Autor: Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja.**RESOLUCIÓN:**

Presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista **las enmiendas mantenidas para su defensa en Pleno al Proyecto de Ley** de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 21 de mayo de 2001. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

Al Presidente del Parlamento de La Rioja.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de conformidad con lo dispuesto en el anterior Reglamento del Parlamento de La Rioja mediante el presente escrito mantiene para su defensa en Pleno todas las enmiendas al Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que han sido rechazadas en la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

Logroño, 15 de mayo de 2001. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO**Enmienda núm. 127**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...acompañamiento,...". Añadir, "...transporte, actividades complementarias, ocio...".

Justificación: Detallar más servicios.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado h) con el siguiente texto:

"h) Administración turística: aquellos órganos y entidades de naturaleza pública con competencias específicas en materia turística."

Justificación: Definir uno de los conceptos más importantes a tener en cuenta en la ley.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este texto: "...órgano colegiado de carácter consultivo de la Comunidad en esta materia. Su composición, organización, funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Necesidad de que la ley contemple aspectos del Consejo y no lo deje a futuros reglamentos.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un párrafo nuevo 2. Bis.

"2. Bis. El Consejo de Turismo de La Rioja será el órgano de asesoramiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Constituido como órgano mixto, colegiado, de carácter consultivo, de coordinación y propuestas.

Estarán representadas en el mismo, las Administraciones Públicas competentes, los representantes del sector, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y los usuarios.

Serán funciones propias del Consejo de Turismo:

- a) Emitir informes y consultas que le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones públicas de La Rioja.
- b) Ser oído en el trámite de audiencias, en los planes de ordenación y promoción de los recursos turísticos de interés general.
- c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de Turismo.
- d) Hacer sugerencias a las Administraciones públicas de La Rioja en cuanto a la adecuación del sector turístico, al desarrollo socio económico regional y a la realidad y exigencias de las políticas del Estado y Europeas.
- e) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de La Rioja.
- f) Proponer acciones que contribuyan al fomento y desarrollo turístico, así como a la planificación de la política turística de La Rioja.

Su organización, funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Concretar el papel del Consejo y su composición.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final añadir un apartado nuevo 3 con el siguiente texto:

"3. Dentro del gobierno, se creará el Consejo de coordinación interdepartamental en materia de turismo, como órgano de coordinación y de consulta interna de la Administración Autónoma.

Actuará bajo la presidencia del titular de la Consejería competente en materia de turismo y en el mismo estarán representadas al menos, las distintas Consejerías cuyas materias tengan relación directa o indirecta con el turismo, como Hacienda, Cultura y Obras Públicas. Su composición y competencias se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Necesidad de abordar el turismo desde una perspectiva global y de calidad, donde intervienen aspectos regulados por otras Consejerías.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "c) El otorgamiento de autorizaciones..."; debe decir, "c) El otorgamiento de licencias y autorizaciones...".

Justificación: Diferenciar ya en la Ley las licencias de las autorizaciones conforme a los usos habituales en la legislación.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "h) La planificación de la actividad turística."

Debe decir:

"h) La planificación de la actividad turística. A tal fin, la Consejería de Turismo y Medio Ambiente será consultada previamente a la

elaboración de los planes de urbanismo y demás instrumentos de planificación del territorio en el ámbito de sus competencias."

Justificación: Procurar que no se produzcan situaciones irreversibles desde el punto de vista del turismo por una inadecuada planificación.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.i).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice,

"i) La propuesta y seguimiento de las actividades de fomento y de las acciones de formación dirigidas a los profesionales del sector turístico."

Debe decir:

"i) La regulación de las profesiones del sector y, en su caso, la autorización para su ejercicio.

El fomento de las profesiones turísticas así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del sector."

Justificación: Necesidad de aclarar bien en la ley el papel de la Administración autonómica en esta materia tan fundamental como es la de la formación de los profesionales turísticos.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final, añadir varios apartados nuevos:

"g) El impulso del turismo como uno de los sectores estratégicos de la economía riojana, generador de empleo y de riqueza.

h) La mejora de la competitividad del sector.

i) Promover la creación, conservación, mejora, aprovechamiento y protección de los recursos turísticos con especial atención a los culturales, a los medioambientales y al patrimonio histórico.

j) La eliminación del intrusismo y la competencia desleal en la actividad turística.

k) La ordenación de la información turística.

l) El apoyo a la realización de estudios relativos a diagnósticos de competitividad, planes estratégicos y destinos turísticos específicos."

Justificación: Concretar fines que no estaban explícitos.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final del apartado e) añadir varios nuevos.

"f) A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos, la salud y seguridad de su persona y la seguridad de sus bienes en los términos que establezca la legislación vigente.

g) A no tener limitado el acceso a ningún establecimiento turístico por razón de raza, religión, sexo, edad y discapacidad contrarias a los principios constitucionales.

h) A ser atendidos con el debido respeto y a que se preserven su tranquilidad e intimidad.

i) A exigir que en lugar de fácil visibilidad se exhiba públicamente conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, el distintivo acreditativo de la clasificación, aforo y cualquier otra variable de la actividad, así como los símbolos de la calidad normalizada.

j) A exigir información pública en el propio establecimiento o en el acceso al mismo, de los precios de los servicios.

k) Recibir de la Administración competente información objetiva sobre los distintos as-

pectos de los recursos y de la oferta turística de La Rioja.

- l) A participar en los procesos de toma de decisiones por los poderes públicos a través de sus asociaciones u órganos de representación."

Justificación: Necesidad de mayor concreción y de no dejar sin detallar aspectos muy importantes para la preservación de los derechos de los usuarios.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) A respetar las normas...", hasta el final.

Debe decir:

- "a) A respetar los reglamentos de uso o régimen interno de los establecimientos turísticos, siempre que éstos no sean contrarios a la legislación vigente o a los reglamentos que las desarrollen y se encuentren debidamente aprobados y diligenciados por la Administración."

Justificación: Armonizar este precepto con el artículo 20.2 de la Ley de Espectáculos.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "a) A beneficiarse..."; debe decir, "a) A acceder a...".

Justificación: Es más correcto este término para lo que quiere expresarse.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final, añadir dos nuevos apartados:

- "e) A que se incluya información veraz sobre instalaciones y características de su oferta específica en los catálogos, directorios, guías

y sistemas informáticos de la Administración turística, destinados a tal fin.

- f) A obtener de la Administración turística en los términos establecidos por la presente ley, las autorizaciones y clasificaciones preceptivas para el ejercicio de su actividad."

Justificación: Detallar aspectos importantes de los derechos de los proveedores de los servicios turísticos.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.2.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice,

- "b) A anunciar o informar a los turistas, previamente, sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio."

Debe decir:

- "b) A informar a los turistas, previamente sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio, con la obligación de que las cláusulas de contratación no sean contrarias a la publicidad sobre el recurso turístico."

Justificación: Concretar más el sentido del párrafo.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.2.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "h) A cumplir...". Añadir al final, "..., garantizando en las instalaciones y servicios turísticos, la salud y seguridad de personas y bienes."

Justificación: Armonizar lo contenido en el artículo de derechos de los turistas.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final varios apartados nuevos.

- "j) A no contratar plazas que no puedan atender en las condiciones pactadas. En caso contrario incurrirán en responsabilidad frente a la Administración y a los usuarios, siendo obje-

to del procedimiento sancionador correspondiente. Los titulares de los establecimientos turísticos que hayan incurrido en sobrecontratación estarán obligados a proporcionar alojamiento a los usuarios afectados en otro establecimiento de la misma zona, de igual o superior categoría y en similares condiciones a las pactadas, no suponiendo esta situación ningún gasto suplementario al usuario.

- k) A dar la máxima publicidad a los precios de todos los servicios y notificarlos a la Administración cuando sea preceptivo, facturando en todo caso conforme a los precios establecidos."

Justificación: Regular aspectos importantes que no prevé la ley.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...la correspondiente autorización,..."; debe decir, "...la correspondiente autorización o licencia,...".

Justificación: Figurar las dos fórmulas de permisos más comunes.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 8.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...se entenderá que la solicitud ha sido concedida."; debe decir, "...se entenderá que la solicitud ha sido denegada."

Justificación: Salvaguarda para la Administración.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "...de carácter público y gratuito,...". A partir de ahí, eliminar lo que queda del párrafo.

Justificación: Necesidad de introducir otro párrafo que explicita bien el registro.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 10.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: "2. Voluntariamente...".

Debe decir:

- "2. Deberán inscribirse con carácter obligatorio las empresas de alojamiento, de restauración e intermediación, así como las oficinas de turismo, los guías turísticos, las asociaciones, fundaciones o entes cuya finalidad esencial sea el fomento del turismo; las actividades turísticas complementarias, las empresas de turismo activo y cualquier otro establecimiento o sujeto que por su relación con el turismo se determine reglamentariamente.

Este registro será obligatorio para obtener la autorización o licencia en el ejercicio de la actividad turística y será requisito necesario para obtener las ayudas y subvenciones de las que pudieran ser beneficiarios."

Justificación: La obligatoriedad del registro parece más adecuado a la norma.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...empresas..."; debe decir, "...personas físicas o jurídicas...".

Justificación: Mayor aclaración de los términos.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado nuevo.

"d) Balnearios."

Justificación: Explicitar en la Ley este tipo de actividad turística con futuro en La Rioja.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"1. Los Establecimientos Hoteleros se clasifican en Hoteles, Hostales y Pensiones."

Debe decir:

"1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en hoteles, hostales, pensiones y hoteles apartamentos."

Justificación: Hacer explícito este tipo de establecimiento hotelero.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado al final del c), con el siguiente texto:

"d) Son hoteles apartamentos aquellos establecimientos hoteleros que además de reunir las características exigidas los hoteles, por sus estructuras y servicios dispongan de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento."

Justificación: Detallar sus características.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 16. Bis.

"Artículo 16. Bis. Balnearios.

1. Los balnearios son establecimientos que utilizan con fines terapéuticos aguas minero medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.

2. Estos establecimientos se someterán a las disposiciones de la presente ley en todo lo relativo al ejercicio de actividades turísticas en dichas instalaciones."

Justificación: Regular estos establecimientos con un importante futuro en La Rioja.

Enmienda núm. 162

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final un artículo nuevo, el 16. Ter. (No parece correcta esta denominación, por lo que habría que denominarlo n.º 17 y variar el resto de artículos; por ello lo dejo al criterio de ordenación de los servicios de la Cámara):

"Artículo 16. Ter. Principio de unidad de explotación.

1. Las empresas que presten servicios de alojamiento turístico ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación.

2. Se entiende por unidad de explotación el sometimiento de la actividad turística de alojamiento a una única titularidad empresarial ejercida en cada establecimiento o conjunto unitario de construcciones, edificio o parte homogénea del mismo, que corresponda a alguna de las modalidades de alojamiento previstas en la presente ley."

Justificación: Garantías en la prestación del servicio turístico.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el primer párrafo del apartado a).

Debe decir:

"a) Las agencias de viajes son las personas físicas o jurídicas que en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican en régimen de exclusividad al ejercicio de actividades de mediación, organización y comercialización de servicios turísticos.

La condición legal y la denominación de agencia de viajes queda reservada exclusivamente a las personas a las que se refiere el párrafo anterior."

Justificación: Detallar mejor requisitos imprescindibles.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final un apartado nuevo:

- "c) Los intermediarios turísticos no podrán contratar con aquellos titulares de establecimientos que no reúnan las condiciones exigidas por esta ley.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos exigidos a las empresas de intermediación turística."

Justificación: Mejor cumplimiento de la ley.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Mayoristas, Minoristas y Mayoristas-Minoristas."; debe decir, "Organizadores, Detallistas y Organizadores-Detallistas."

Justificación: Adecuar el lenguaje a los usos habituales del sector.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 1. Bis:

- "1. Bis. Los establecimientos de restauración atendiendo a sus características revisten las siguientes modalidades:

- a) Restaurantes.
- b) Restaurantes con menú.
- c) Establecimientos singulares que presten servicios de restauración (bodegas y otros)."

Justificación: Detallar en la norma.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Quedan excluidos..." hasta el final, debe decir:

- "2. Quedan excluidos de esta actividad los servicios de restauración social colectiva, entendida como prestación de servicios de restauración en comedores de carácter asistencial, institucional, social o laboral, los comedores de los establecimientos turísticos de alojamiento en los que se sirvan comidas exclusivamente a quienes se encuentren alojados en ellos y cualesquiera otros, destinados a colectivos particulares, excluyendo al público en general."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 169

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "3. Reglamentariamente se definirá cada uno de los grupos y se determinarán las categorías de los establecimientos de restauración.", añadir al final:

- "3. Reglamentariamente se definirá cada uno de los grupos y se determinarán las categorías de los establecimientos de restauración, atendiendo a las características y calidad de sus instalaciones y servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Se podrá crear una categoría especial para aquellos restaurantes que tengan como parte fundamental de su menú la cocina riojana."

Justificación: Armonizar esta ley con otras normas legales que le afecten.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 20.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. La Comunidad Autónoma de La Rioja [...] el turismo y el ocio."; debe decir:

- "1. La Comunidad Autónoma de La Rioja a través de sus oficinas de turismo facilitará al público información acerca de la oferta y de los recursos relacionados con el turismo y el ocio.

La creación y gestión de oficinas de turismo dependientes de cualesquiera Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se ajustará en todo caso a criterios de coordinación y cooperación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final un nuevo párrafo 3:

- "3. Dependiente de la Consejería competente en materia de turismo, existirá un servicio de información turística, conectada a redes informáticas que a través de distintos medios de relación con los usuarios turísticos, facilitará información de La Rioja, sirviendo además como central de información o de reservas de alojamiento y servicios turísticos.

En el supuesto de que el servicio de información turística funcione como central de reservas, deberá cumplir con las normas establecidas al respecto y con aquellas que afecten a la defensa de la competencia y de los derechos de los consumidores."

Justificación: Dar un servicio muy importante al potencial turista.

Enmienda núm. 173

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 22.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

- "1. Se consideran actividades turísticas complementarias las llevadas a cabo por los proveedores que realicen actividades de turismo activo, medioambiental, cultural y recreativo, que presten

servicios turísticos comerciales, de transporte, de consultoría y otros que tiendan a procurar el descubrimiento, conocimiento y disfrute de los recursos turísticos así como la organización de eventos de carácter turístico tales como espectáculos, festivales, ferias, congresos, convenciones, seminarios y conferencias."

Justificación: Explicitar actividades complementarias importantes.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el artículo completo.

Debe decir:

"Son profesiones turísticas las relativas a la realización de actividades de orientación, información y asistencia en el ámbito turístico, de manera habitual y retribuida y con la habilitación requerida en cada caso."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 23.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un artículo nuevo:

"Artículo 23. Bis. Formación profesional.

La Administración turística, de forma propia o coordinadamente con otras Consejerías competentes en el ámbito educativo adoptará las medidas necesarias en orden al ejercicio, formación, perfeccionamiento y fomento de las actividades propias de las profesiones turísticas.

Fomentará las mejores condiciones de empleo y la formación continua para todos los trabajadores y profesionales del turismo dentro de las medidas del desarrollo de la oferta turística.

Prestará apoyo a la adquisición de conocimientos y tecnologías de vanguardia, nuevas especialidades turísticas y la iniciación y el perfeccionamiento en lenguas extranjeras.

La Administración turística impulsará la celebración de acuerdos y convenios con la Universidad para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística."

Justificación: Necesidad de detallar aspectos importantes de las profesiones turísticas.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. El Gobierno...", hasta el final; debe decir:

"1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a iniciativa de la Consejería competente en materia de turismo, en coordinación con las entidades locales afectadas, previa audiencia del Consejo de Turismo, aprobará el Plan General de Turismo de La Rioja que definirá el modelo y estrategia de desarrollo turístico, la ordenación y fomento de los recursos turísticos y establecerá los instrumentos orgánicos y financieros para su ejecución.

Este Plan deberá integrar las acciones turísticas con el Plan de Desarrollo Regional. Asimismo deberá conseguir la integración con la política turística del Estado y de la Unión Europea.

Las Corporaciones locales en sus ámbitos territoriales podrán elaborar planes de desarrollo turístico, respetando los principios y criterios establecidos en el Plan General de turismo de La Rioja. Dicha ordenación será objeto del informe preceptivo de la Dirección General de Turismo."

Justificación: Concretar aspectos fundamentales del Plan de turismo.

Enmienda núm. 178

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.2.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "f) En su caso...", hasta el final; debe decir:

"f) El seguimiento y evaluación del plan General del Turismo de La Rioja, corresponderá al Consejo de Turismo y tendrá carácter anual."

Justificación: Tienen una ubicación mejor en el siguiente artículo.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 25. Bis:

"Artículo 25. Bis. Declaración de áreas especiales.

El Gobierno mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo y una vez consultado el Consejo de Turismo de La Rioja y las entidades locales afectadas, podrá declarar las siguientes áreas especiales:

a) Áreas de preferente actuación turística, constituidas por aquellas zonas, localidades o comarcas en las que se requiera una planificación especial del aprovechamiento de sus recursos turísticos y una importante acción ordenadora o promocional de carácter turístico.

Una vez declarada una localidad, zona o comarca como área de preferente actuación turística se procederá a la elaboración de un plan estratégico de ordenación y fomento de los recursos turísticos de la misma.

b) Áreas turísticas 'saturadas', constituidas por aquellas zonas, localidades o comarcas en las que por razones de protección del medio ambiente u otras que se determinen, sea desaconsejable un aumento de su capacidad turística.

Se determinarán reglamentariamente los mecanismos de actuación en cada caso así como los instrumentos económicos correspondientes."

Justificación: Introducir estas figuras en la ley.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 26.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 26. Bis.

"**Artículo 26. Bis.** Programas de protección del entorno medioambiental y de los espacios físicos con vocación turística.

1. En los Planes de ordenación turística a los que hacen referencia los artículos anteriores, se contemplarán programas específicos de protección medioambiental de las zonas turísticas a fin de lograr entre otros los siguientes objetivos:
 - a) Evitar la degradación o destrucción del medio natural y procurar su correcto aprovechamiento.
 - b) Potenciar conductas responsables ecológicamente en todos los agentes que intervienen en el sector del turismo.
 - c) Proteger los recursos naturales evitando su contaminación.
 - d) Preservar los espacios naturales protegidos y las áreas catalogadas como de especial protección medioambiental.
 - e) Acomodar el desarrollo turístico al entorno físico, al espacio y a la estética, siendo respetuosos con la historia, el patrimonio y la cultura de cada zona.
 - f) Garantizar el equilibrio del entorno natural en la utilización de los servicios turísticos.
2. Asimismo se desarrollarán programas para la preservación y restauración de zonas culturales con valor histórico que por su interés monumental, histórico o artístico, consideren estos valores como incentivo para la promoción e incremento de la demanda turística, garantizando la protección contemplada en la Ley de Patrimonio de La

Rioja."

Justificación: Concretar un aspecto fundamental de la ley sobre el desarrollo turístico sostenible en los programas de actuación pública.

Enmienda núm. 181

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...de sus respectivas competencias." (final del párrafo); añadir:

"Los símbolos y distintivos, objeto de regulación por esta ley, serán tanto los institucionales como los que ostenten los establecimientos hoteleros, de restauración o cualquier otro recurso o empresa turística."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un párrafo nuevo:

- "3. A los efectos de esta ley y por razones de eficacia promocional, La Rioja en su conjunto se considera como destino turístico integral, con tratamiento unitario en su promoción fuera de su territorio.

La Consejería competente en materia turística programará y ejecutará campañas anuales de promoción para fomentar la imagen de calidad de La Rioja, como destino turístico en los mercados que lo requieran. La promoción de esta imagen de calidad deberá integrar la diversidad de destinos turísticos de La Rioja."

Justificación: Citar la imagen desde el punto de vista de los objetivos de promoción.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 28.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. La promoción turística...", has-

ta el final; debe decir:

- "2. La promoción turística se regirá por principios de agilidad, eficacia y economía, buscando la máxima coordinación entre las diversas Administraciones Públicas y el sector privado."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 184

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

- "a) El diseño y ejecución de campañas de promoción turística."

Debe decir:

- "a) El diseño y ejecución de campañas de promoción turística que integren la diversidad de ofertas turísticas de La Rioja."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 187

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "e) Otras actividades con fines promocionales."

Debe decir:

- "e) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística de La Rioja que se considere eficaz para el logro de los fines contemplados en la presente ley."

Justificación: Texto más ajustado al uso legal.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el apartado 2 por el siguiente:

- "2. Las oficinas de turismo de las Administraciones Públicas, situadas tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se consideran instrumentos de promoción y fomento del turismo. Su regulación corresponde la Consejería competente en materia de turismo en coor-

dinación con las entidades locales."

Justificación: Las oficinas de turismo son un importante elemento de promoción a través de la información.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Nuevo apartado 3:

- "3. La política de promoción turística se diseñará en colaboración con las Corporaciones locales y los sectores implicados a través del Consejo de Turismo de La Rioja.

Anualmente la Consejería competente en materia de turismo elaborará el Plan de promoción y comercialización de la oferta turística de La Rioja, previa consulta al Consejo de Turismo."

Justificación: Concretar este importante instrumento de promoción.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. En el marco de la legislación...", hasta el final; debe decir:

- "1. La Consejería competente en materia turística, de acuerdo con la normativa vigente, podrá crear líneas de ayuda y otorgar subvenciones a empresas turísticas, corporaciones locales y otras entidades y asociaciones con la finalidad de estimular y favorecer acciones encaminadas al desarrollo del turismo y a mejorar la calidad de los servicios y de los recursos turísticos y en general todas aquellas tendentes al cumplimiento del plan General de turismo de La Rioja, con especial orientación hacia:

- a) La creación de infraestructuras turísticas.
- b) La rehabilitación y actualización de los recursos turísticos.

c) Las medidas de modernización del sector."
Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...podrá documentar..."; debe decir, "...deberá documentar...".

Justificación: Más ajustado a ley.

Enmienda núm. 195

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado:

"a) Bis. Las personas físicas titulares de habilitación profesional para el ejercicio de actividades de información turística.

Las personas físicas o jurídicas que no dispongan de autorización ni habilitación profesional."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 196

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.e).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "e) La inexistencia de hojas...", hasta el final.

Justificación: Pasarlo a faltas graves.

Enmienda núm. 197

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.h).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "h) La superación del aforo...", hasta el final.

Justificación: Pasar a falta grave.

Enmienda núm. 198

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) La oferta,...", hasta el final; debe decir:

"a) La alteración o modificación de las condiciones que determinaron la autorización o sirvieron de base para la clasificación sin cumplir los trámites establecidos para ello."

(El resto queda suprimido).

Justificación: Regular adecuadamente.

Enmienda núm. 199

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "f) El incumplimiento de las normas...", hasta el final; debe decir:

"f) El incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelación de plazas."

(El resto queda suprimido).

Justificación: Pasar a falta muy grave.

Enmienda núm. 200

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.j).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "j) La obstrucción...", hasta el final.

Justificación: Pasar a muy grave.

Enmienda núm. 201

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.m).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "m) La negativa...", hasta el final.

Justificación: Pasar a muy grave.

Enmienda núm. 202

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir varios apartados nuevos:

"j) La alteración o modificación de la capacidad máxima autorizada como aforo al estableci-

miento o a la actividad profesional.

m) La negativa a facilitar las hojas de reclamaciones cuando lo soliciten los clientes o la inexistencia de las mismas.

o) La vulneración del principio de unidad de explotación."

Justificación: Adecuar la sanción a la falta.

Enmienda núm. 203

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 41.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "d) La contratación de plazas...", hasta el final; debe decir:

"d) La contratación de plazas en número superior a las disponibles o que excedan de la capacidad total autorizada del establecimiento, cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares."

Justificación: Adecuar la sanción a la falta.

Enmienda núm. 204

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 41.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir varios párrafos nuevos:

"g) La obstrucción a la actuación de la inspección turística y la falta de comparecencia ante los requerimientos de la inspección en los términos previstos por la presente ley en el artículo 36.2.

h) La negativa o la resistencia a facilitar la in-

formación requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas para ejecución de las materias a las que se refiere la presente ley.

i) La contratación, por parte de las empresas de intermediación turística, de servicios con otras empresas, que no tengan la preceptiva licencia o autorización administrativa.

j) La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización exigida por la normativa turística."

Justificación: Adecuar la sanción a la falta.

Enmienda núm. 205

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 45.2.a), b) y c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a), b) y c)...multa de la siguiente cuantía:"; debe decir:

"a) Leves; hasta 100.000 pts.

b) Graves; hasta 5.000.000 pts.

c) Muy graves; hasta 100.000.000 pts.

Justificación: Necesidad de ajustar las sanciones a lo dispuesto en la ley de espectáculos.

Enmienda núm. 206

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...un plazo máximo de tres meses..."; debe decir, "...un plazo máximo de seis meses...".

Justificación: Adecuar a la realidad.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	5.000 pts.
Número suelto	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones	6.000 pts.
Número suelto	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.